

| |
|--|
| CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. |
| RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ |
| CARGO: RECTOR |
| CONTRATISTA: SCHLUMBERGER SURENCO S.A. NIT. 860.002.175-1 |
| OBJETO: COMPRA DE SISTEMA DE DESORCIÓN CANISTERS, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC CT669-2009 COLCIENCIAS Y LA UPTC, GAS ASOCIADO AL CARBÓN, CÓDIGO 21205090923. |
| VALOR: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.586.950) M/CTE |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: Doscientos cuarenta días (240) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas. |
| RUBRO: Sección 0209040006 Contrato de financiamiento RC. No. CT 669/2009 celebrado entre COLCIENCIAS y la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA.- Gas Asociado al carbón, 1.2.1.1 30 ADM Compra de Equipo; CDP No. 534 del 10 de Mayo de 2012. |

| | |
|------------------|-------------------|
| VALOR | \$ 272.586.950,00 |
| CUMPLIMIENTO | \$ 54.517.390,00 |
| CALIDAD DEL BIEN | \$ 54.517.390,00 |

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **SCHLUMBERGER SURENCO S.A. NIT. 860002175-1**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura pública No. 973 Notaría 2 de Bogotá del 11 de Marzo de 1964, inscrita el 6 de Mayo de 1964 bajo el número 20265 se protocolizaron copias auténticas de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal en Bogotá, cuya última reforma corresponde a la escritura pública No. 6566 de la Notaría 73 de Bogotá, del 23 de Diciembre de 2011, inscrita el 29 de Diciembre de 2011 bajo el Número 00206033, y representada legalmente por JOSE GERARDO VILLELA LEÓN, como segundo Apoderado General, mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería No. 242349 del Departamento Administrativo de Seguridad, en su calidad de Representante Legal según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de Mayo de 2012), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato para contratar LA COMPRA DE SISTEMA DE DESORCIÓN CANISTERS, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC CT669-2009 COLCIENCIAS Y LA UPTC, GAS ASOCIADO AL CARBÓN, CÓDIGO 21205090923, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 534 de la vigencia fiscal de 2012. 2) Que fue comprobado por el Grupo de Bienes Suministros e Inventarios, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. 3) Que según consta en el documento de fecha 17/05/2012 existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante contratación directa por tratarse de un proveedor exclusivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010. 4) Que mediante solicitud de contratación No. 243 del 02 de Mayo de 2012, se solicita la disponibilidad presupuestal y el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el CDP No. 534 del 10 de Mayo de 2012. 5) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es LA COMPRA DE SISTEMA DE

CONTRATO No. 298 de 2012 CONTRATAR LA COMPRA DE SISTEMA DE DESORCIÓN CANISTERS, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC CT669-2009 COLCIENCIAS Y LA UPTC, GAS ASOCIADO AL CARBÓN, CÓDIGO 21205090923.

DESORCIÓN CANISTERS, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC CT669-2009 COLCIENCIAS Y LA UPTC, GAS ASOCIADO AL CARBÓN, CÓDIGO 21205090923, de conformidad con la propuesta de fecha 02 de Mayo de 2012 presentada por el CONTRATISTA, y ratificada el 27 de Junio de 2012, las cuales hacen parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas al siguiente por menor:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR |
|------|---|--------|----------|------------------|-----|-----------------------|
| 1 | <p>Sistema portátil de desorción de gas. Utilizado para evaluar el contenido de gas en CBM, y muestras de gas asociado a capas de shale. Con éste se evalúa el contenido de gas perdido y el contenido de gas recuperable. El sistema consta de:</p> <p>"Tres (3) sets de canister con 5 canisters de cuatro pulgadas de ID (total de 15) "Aparato de desplazamiento volumétrico (manómetro). "Selector y medidor de temperatura. "Muestreador de gas. "Calibración y medida de volumen muerto. "Kit de repuestos para la operación de un año. "Manual de operación y mantenimiento. "Sistema de embalaje y cajas para transporte internacional</p> <p>Especificaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diámetro interno c/canister: 10.14 cm (4 pulg.) • Longitud c/canister: 30.47 cm (12 pulg) • Canister por banco: 5 • Sistema de calentamiento: Eléctrico • Voltaje: 110 VAC 110 VAC • Sistema de potencia: 500 watts/bank. • Material: Aluminio | UN | 1 | \$99.493.350,00 | 16% | \$115.412.286,00 |
| 2 | <p>Molino oscilatorio. El equipo genera oscilación a un contenedor en forma de plato, en un círculo horizontal de alta velocidad. Dentro del contenedor están la muestra, un disco y un anillo. Una vez los elementos de molido oscilan libremente dentro del contenedor, la muestra es triturada rápidamente entre las paredes del contenedor, el disco y el anillo y por lo tanto reducida debido a la acción de los elementos contra el fondo del contenedor. Pulveriza hasta 100 gramos de material quebradizo a tamaños de micrones. El equipo consta de:</p> <p>" SPEX Shatterbox 8530 " Contenedor grande de acero endurecido para molido SPEX. " Tapa de recipiente de trituración para colección de gas con válvulas. " Sistema de embalaje y cajas para transporte internacional.</p> <p>Especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones: 48 cm (19 pulg.) x 48 cm (19 pulg.) x 102 cm (40 pulg) • Peso: 112 Kg (246 lbs) peso bruto. 102 Kg (225 lbs) peso neto. • Voltaje: 230 V/50 Hz • Motor: ½ Horsepower @ 835 RPM. | UN | 1,00 | \$135.495.400,00 | 16% | \$157.174.664,00 |
| | | | | Subtotal | | 234.988.750,00 |
| | | | | IVA (16%) | | 37.598.200,00 |
| | | | | TOTAL | | 272.586.950,00 |

PARÁGRAFO 1º. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir las cantidades anteriormente descritas según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato. **PARÁGRAFO 2º.** Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en el sitio que indique el supervisor del contrato, previo registro e ingreso en el Almacén de la Universidad, cuando sea necesario. **PARÁGRAFO 3º.** La entrega de los elementos se realizará teniendo en cuenta las fechas programadas por el supervisor. **PARÁGRAFO 4º.** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$272.586.950) M/CTE** discriminados así: SUBTOTAL: \$234.988.750,00; IVA 16%: \$37.598.200,00; cifras calculadas teniendo en cuenta el valor total de los elementos, incluido sus fletes, que la UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA, contra entrega del equipo objeto de la presente contratación debidamente instalado y en perfecto funcionamiento, treinta (30) días después de la previa facturación con los requisitos legales y recibo a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, previa acta de ejecución y trámite de la cuenta respectiva. **PARÁGRAFO.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de La UNIVERSIDAD, la totalidad de los elementos objeto del presente contrato, será **de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas.** **PARÁGRAFO** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a: 1) Entregar los elementos objeto del presente contrato, a los precios, referencias y plazos y sitios descritos en la propuesta de fecha 02 de mayo de 2012. 2) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. 3) Legalizar el contrato dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la minuta. 4) Firmar el acta de liquidación una vez se cumpla con la totalidad del objeto contractual. 5) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP). **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 0209040006 Contrato de financiamiento RC. No. CT 669/2009 celebrado entre COLCIENCIAS y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.- Gas Asociado al carbón, 1.2.1.1 30 ADM Compra de Equipo; CDP No. 534 del 10 de Mayo de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Docente JORGE ELIECER MARIÑO MARTINEZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.523.795, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De



Handwritten initials 'UR' in the bottom right corner.

igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se realizará el procedimiento señalado en el Acuerdo 074 de 2010, en lo referente a multas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 534 del 10 de Mayo de 2012. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta técnica del 02 de mayo de 2012, ratificada el 27 de Junio de 2012, presentada por el CONTRATISTA. 5. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento del contrato** por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, **2. Calidad.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a



lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIONES: Ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, especiales o consecuenciales, incluyendo sin limitación lucro cesante, pérdida o interrupción de negocios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .- INTERPRETACIÓN DE DATOS: Toda interpretación de registros o de pruebas u otros datos y toda recomendación o descripción del yacimiento basada en tales interpretaciones son opiniones fundamentadas en inferencias de mediciones, relaciones y suposiciones empíricas que no son infalibles y respecto a las cuales los ingenieros profesionales y los analistas pueden diferir. Por lo tanto, Schlumberger no puede garantizar y de hecho no garantiza que dichas interpretaciones, recomendaciones o descripciones del yacimiento sean exactas, correctas o completas y por lo tanto bajo ninguna circunstancia pueden considerarse como base única y exclusiva para la perforación, completación, tratamiento del pozo, producción o decisión financiera o para realizar ningún procedimiento que involucre riesgo a la seguridad de cualquier procedimiento de perforación, del taladro de perforación o su personal o cualquier otro individuo. El Cliente tiene toda la responsabilidad de todas las decisiones al respecto y de todas las decisiones concernientes a otros procedimientos relacionados con las operaciones de perforación o producción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Durante la entrega del bien a El Cliente, Schlumberger puede utilizar la experiencia, conocimiento y otra propiedad intelectual, lo mismo que desarrollar nueva experiencia, conocimiento y propiedad intelectual que sean de su propiedad exclusiva y que Schlumberger puede utilizar libremente en la entrega de bienes a otros clientes. Excepto en la medida en que se indique por escrito en forma expresa y específica, y a cambio del pago correspondiente, Schlumberger no desarrolla propiedad intelectual alguna para que sea de propiedad de El Cliente y Schlumberger se reserva la propiedad única sobre cualquier propiedad intelectual creada por Schlumberger durante la entrega del bien aquí contemplado. Schlumberger no otorga título o licencia alguna a El Cliente para el uso de la propiedad intelectual de Schlumberger. Schlumberger no estará obligada a revelar a El Cliente o a otra persona o entidad la esencia de su conocimiento (*know-how*), las ecuaciones, fórmulas, procedimientos u otra información que Schlumberger considere como de su propiedad y que Schlumberger haya utilizado o pueda utilizar en relación con el suministro del bien. En caso de que esta información le sea revelada a El Cliente, ésta la tratará con el más estricto secreto, y no la utilizará ni la revelará a terceros. Las obligaciones contempladas en este Artículo sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR PATENTES: Schlumberger defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo al Cliente de y contra todo reclamo proveniente de un tercero, por violación o supuesta violación de cualquier patente, solicitud de patente u otro derecho de propiedad industrial, que surja con relación al desarrollo que haga el Schlumberger de este Contrato. Schlumberger asegurará que una indemnización similar en favor del Cliente se incluya en todos los SUBCONTRATOS. El Cliente defenderá, indemnizará y mantendrá a salvo Schlumberger, de y contra todo reclamo proveniente de un tercero, por violación o supuesta violación de cualquier patente, solicitud de patente u otro derecho de propiedad industrial, que surja con relación al uso que haga Schlumberger de lo descrito a continuación, de acuerdo con los términos en los cuales éstos fueron suministrados por el Cliente a Schlumberger: a) Especificaciones, información o documentación suministrada por el Cliente de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato. b) Tecnología incorporada en el diseño por instrucciones del Cliente. c) Tecnología o equipo suministrado por proveedores o SUBCONTRATISTAS, en el caso de que tales proveedores o SUBCONTRATISTAS hayan



Uptc

CONTRATO No. 298 de 2012 CONTRATAR LA COMPRA DE SISTEMA DE DESORCIÓN CANISTERS, CON DESTINO AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO RC CT669-2009 COLCIENCIAS Y LA UPTC, GAS ASOCIADO AL CARBÓN, CÓDIGO 21205090923.

Edificando futuro

sido directamente designados por el Cliente. Schlumberger hará lo posible por identificar cualquier infracción aquí mencionada e informará inmediatamente al Cliente de ella o de cualquier reclamo que reciba en relación con ésta. El Cliente a su vez, informará a Schlumberger inmediatamente sobre cualquier reclamo que reciba. Los términos de esta Cláusula estarán vigentes durante la ejecución de este Contrato, y una vez terminado el mismo por cualquier causa, por un término igual al de la prescripción de las acciones relacionadas con la misma o hasta que se haya resuelto definitivamente la reclamación, si la acción ya se ha iniciado o si se inicia posteriormente. La responsabilidad de Schlumberger en cualquier evento, según lo descrito en el presente Contrato, no podrá ser superior al valor del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y/o seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Publicación del contrato en la página WEB de la Universidad. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los veintiocho (28) de Junio de 2012.

LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA,


hacer P.P
JOSE GERARDO VILLELA LEÓN
Representante Legal
SCHLUMBERGER SURENCO S.A. NIT. 860.002.175-1

 Elaboró: Julián Camacho/Profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó: Lilliana Marcela Fontecha Herrera/Jefe Oficina Jurídica

